

Expte. N° 13-05421835-9 “RIVAS CARLOS ALBERTO EN J 46.604 “RIVAS...P/ DIVORCIO” S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE REVISIÓN DE COSA JUZGADA”

SALA PRIMERA

Excma. Suprema Corte:

Evacuando la vista conferida a fs. 55, estima este Ministerio Público Fiscal que el allanamiento que se habría formulado en el responde, -de considerarse que la declaración de voluntad es expresa, incondicional, oportuna, absoluta y total (Cfr. Gianella, Horacio (Coordinador), “Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza”, t. I, pp. 480/482)-, no resulta vinculante de modo necesario y carecería de efectos, en razón de encontrarse involucrado o comprometido el orden público (Arg. Art. 81, segundo párrafo, del C.P.C.C.T. V. cfr. Podetti, José Ramiro, “Tratado de los actos procesales”, pp. 390/391), en el instituto de la cosa juzgada (Cfr. Kielmanovich, Jorge, “Hacia un concepto amplio de la revisión de la cosa juzgada”, en LL 2018-E, p. 1091) y en el proceso de familia cuya sentencia, estable y pasada en autoridad de *res iudicata*, se pretende invalidar (Cfr. Maurino, Alberto Luis, “Allanamiento a la pretensión contenida en la demanda”, en JA 2014-I, p. 1299; y Ruggieri, Sandra, “Remedios contra la cosa juzgada írrita. ¿Acción de nulidad, recurso de revisión o ambos”, en LL 2017-C, p. 677), resultando materia indisponible, sin perjuicio de la relevancia que pueda otorgársele a las manifestaciones vertidas por la demandada. como reconocimiento de los hechos vertidos en la demanda, en razón de los motivos de la nulidad alegados por el accionante en su acto de iniciación del proceso, debiendo, oportunamente, V.E. dictar sentencia en el mérito, conforme el apartado V- del artículo 231 del C.P.C.C.T.-

Despacho, 08 de febrero de 2022.-

  
Dr. HÉCTOR PRAGAPARE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General